

Dirección General, harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a los hilados a importar, con la debida diferenciación de mermas y subproductos, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta; en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 16 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1973).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31595

ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «S. A. Mutillo», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de bandas transportadoras de policloruro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Mutillo», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bandas transportadoras de policloruro.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Mutillo», con domicilio en Durán y Sors, 8, Sabadell (Barcelona) y NIF A-08-009706.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

- 1.º Hilados de fibras sintéticas continuas de poliésteres de alta tenacidad para usos técnicos, de la P. E. 51.01.27.
- 2.º Monofilamentos de poliésteres, de la P. E. 51.02.15.
- 3.º Resina de policloruro de vinilo 100 por 100, de la posición estadística 39.02.43.2.
- 4.º Ftalato de dioctilo, de la P. E. 29.15.83.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Bandas transportadoras de policloruro de vinilo con refuerzo de tejido de poliéster, cuya urdimbre está constituida por hilos continuos de poliéster de alta tenacidad y la trama por monofilamentos de poliéster, de la P. E. 39.02.61.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en el producto exportado, se podrá importar 105,28 kilogramos de las mercancías anteriormente señaladas.
- b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas el 5 por 100.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de

importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

31596

ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se otorgan las firmas exportadoras que se indican, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1983, de 1 de junio.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por diversas firmas, solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1983, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón.

Vistos el Decreto 1310/1983, de 1 de junio y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1983, regulando la reposición prototipo (hoy tráfico de perfeccionamiento activo), para la importación de algodón floca.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, establecido por Decreto 1310/1983 de 1 de junio y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 17 de octubre de 1983, por la que se desarrolla el citado Decreto al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

«Comercial Xumetra, S. A.», calle Riera del Pinar, 16, Canet de Mar (Barcelona) (7 de abril de 1983).

Francisco Berbal Martínez, calle Granada, 2, Mataró (Barcelona) (7 de abril de 1983).

«Hilados y Tejidos Puignero, S. A.», calle Vieja, 14, San Bartolomé del Gran (Barcelona) (7 de abril de 1983).

Juan Silvestre Jorda, calle Eduardo Torres, 21, Albaida (Valencia) (7 de abril de 1983).

«Aymerich i Agullo, S. A.», calle Ronda Alfonso XII, 108, Mataró (Barcelona) (29 de abril de 1983).

«Cerlips, S. A.», calle Calvario, 45, Albufera (Alicante) (10 de mayo de 1983).

«Delfín Calbo, S. L.», calle Carretera Bañeres, 2, Alcoy (Alicante) (10 de mayo de 1983).

«Estellmex, S. A.», calle Puig Delos, Cunit (Tarragona) (10 de mayo de 1983).

«Fildesoft, S. L.», calle avenida de Alcoy, 21, Muro de Alcoy (Alicante) (29 de abril de 1983).

«La Sedera Andaluza, S. A.», calle Monte Tabor, 4, Sevilla (29 de abril de 1983).

«Sucesores de Valle y Compañía, S. A.», calle Lepanto, 147, Barcelona (29 de abril de 1983).

«Tejidos Cornejo, S. A.», calle Caspe, 33, Barcelona (10 de mayo de 1983).

«Prencin, S. A.», calle Pablo Picasso, 20, Mataró (Barcelona) (29 de abril de 1983).

Emilio Cabus Tarros, calle Velázquez, 49, Mataró (Barcelona) (25 de mayo de 1983).

«Grintex, S. A.», calle avenida Francisco Cambó, 17, Barcelona (25 de mayo de 1983).

«Fibras Diversas, S. A.» (IDISA), calle Gerona, 20, Barcelona (25 de mayo de 1983).

«Cobopal, S. A.», calle Tetuán, 53, Canena (Jaén) (16 de junio de 1983).

«Iberdenin, S. A.», calle Cuesta Borrás, 5, Morella (Castellón) (29 de junio de 1983).

«Manufacturas Mach, S. A.», calle Ramón y Cajal, 59, Tarrasa (Barcelona) (29 de junio de 1983).

«S. A. Vilades», calle Diputación, 327, Barcelona (29 de junio de 1983).

«Gallostra, S. A.», calle Edison, sin número, Pineda del Mar (Barcelona) (20 de agosto de 1983).

«La Roca Textil, S. A.», calle San Saturnino, sin número, La Roca (Barcelona) (30 de agosto de 1983).

«Pydehl, S. A.», calle Rosellón, 184, Barcelona (30 de agosto de 1983).

«Sucesores de Mir Rovira, S. A.», calle Mascota, sin número, la Munia de Castellón de la Marca (30 de agosto de 1983).

«Textiles y Confecciones Europeas, S. A.» (25 de octubre de 1983).

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir de la fecha que figura para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

Segundo.—Se otorga esta concesión hasta el 30 de junio de 1984 contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Tercero.—En lo que no está dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1983, de 1 de junio y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

31597

ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma Julián Chivite Marco el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de sangría, vino aperitivo.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Julián Chivite Marco», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría, vino aperitivo, autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril) y prórrogas de 11 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) y 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Julián Chivite Marco», con domicilio en Cintruénigo (Navarra), y documento nacional de identidad 15.626.763 en el sentido de eliminar el último párrafo (referente al sistema de admisión temporal), establecido en la Orden ministerial de prórroga de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.